



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR
CON LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No.
502722."**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE

La sociedad proponente **SOCIEDAD MULTIMINERALES S.A.S**, con **NIT No. 9015153115**, representada legalmente por el señor **JESUS DAVID CASAS SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1015393957**, radico el día **25/SEP/2021**, propuesta de contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como Minerales de Plata y sus Concentrados, Minerales de Oro y sus concentrados, ubicado en el municipio de **BURITICA**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **502722**.

Mediante Auto No. 914-2121 del 13 de mayo de 2022, notificado por estado No. 2297 fijado el 18 de mayo de 2022, se efectuaron unos requerimientos técnicos, donde se le requirió a la sociedad proponente recortar las celdas que se superponen con las zonas de utilidad pública o allegar permiso, para poder realizar la actividad minera en esa zona, dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **502722**, además de lo anterior, en el precitado Auto también se le hicieron unos requerimientos económicos, ambos so pena de desistimiento y para su cumplimiento se le concedió el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a su notificación.

La sociedad proponente allego respuesta por medio de la plataforma Anna Minería, en termino el 12 de junio de 2022, por lo anterior se procedió a evaluar la documentación, como se cita a continuación:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

El 17 de julio de 2022, mediante evaluación técnica se concluyó lo siguiente: “La presente evaluación técnica de la propuesta No. 502722, se realiza con base en la información existente en el SIGM Anna Minería y el SGD de la Gobernación de Antioquia, se evidencia dentro del área de la propuesta: 1. Una (1) fuente hídrica (Drenaje Sencillo) con trayecto de corriente de agua en cauce y ribera. De acuerdo al módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería: “(...) Área de concesión: Otro tipo de terreno (...)”, la propuesta NO TENDRÁ INTERVENCIÓN EN CAUCE/CAUCE Y RIBERA. Por lo tanto, estas zonas se entienden excluidas de pleno derecho. 2. NO CUMPLE. El área de la propuesta presenta superposición TOTAL con el ÁREA RESTRINGIDA ZONA DE COMPENSACIÓN PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ITUANGO_1210 OPERADOR HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., y el ÁREA RESTRINGIDA ZONA DE COMPENSACIÓN PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ITUANGO_1214 OPERADOR HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., en sus 2 celdas. Mediante Auto No. 914-2121 del 132 de mayo de 2022 se REQUIRIO al proponente allegar la autorización del personal o entidad a cargo del ÁREA RESTRINGIDA so pena de recorte (Artículo 35 Ley 685 de 2001). Revisada la información anexada en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería, se anexa oficio (Anexo #10 del 12/06/2022), por medio del cual solicitan al PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ITUANGO, el permiso para realizar actividades mineras en las zonas restringidas. Revisada la documentación de la solicitud anexada en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería, NO SE EVIDENCIA la radicación de permisos o autorizaciones por parte del operador. Se observa que, al procederse REALIZAR EL RECORTE de las celdas superpuestas con las ÁREAS RESTRINGIDAS, se evidencia que NO QUEDA ÁREA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR. Se recomienda a la parte jurídica el trámite correspondiente a seguir. 3. Se evidencia libre de superposiciones con Áreas Excluidas de la Minería. 4. Superposición Total, con la Zona Macrofocalizada ID_768 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Con el Área Basamento Cristalino del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Infraestructura Energética. No se realiza recorte, zonas de carácter INFORMATIVA, se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. 5. Se ubica dentro del municipio de BURITICÁ (Antioquia), se concertó el 22 de agosto de 2017. 6. El Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, CUMPLE con lo establecido en la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, no se realizan modificaciones en las actividades exploratorias y manejos ambientales registrados. Se evidenció que algunos de los profesionales indicados por el proponente para desarrollar las actividades exploratorias no son los idóneos: Contactos con la comunidad y enfoque social: TRABAJADOR SOCIAL, COMUNICADOR, Ó SOCIOLOGO. 7. Se asigno en el módulo Evaluación PCC SIGM Anna Minería, al Ingeniero de Minas y Metalurgia Luis Carlos Ríos Ríos (70958) para la refrendación de la solicitud Propuesta Contrato de Concesión No. 502722, se anexo al sistema la copia de la matricula profesional. Se descarga y anexa el certificado COPNIA del profesional, NO registra antecedentes disciplinarios ético - profesionales. El profesional es competente de acuerdo con el artículo 270 Ley 685 de 2001, complementado por Ley 926 de 2004. (El evaluador no se responsabiliza por coberturas geográficas ausentes o presentes después del momento de la evaluación ni por los cálculos automáticos o bloqueos de celdas en la información técnica generada por la plataforma).”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

El 07 de octubre de 2022, en evaluación financiera se concluyó lo siguiente: “CONCLUSION EVALUACION: Revisada la documentación contenida en la placa 502722 con radicado 33311-1, de fecha 12 de junio de 2022, se evidenció que mediante auto AUT-914-2121 del 13 de mayo de 2022, en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° (Notificado por estado 2297 el 18 de mayo de 2022). Se le requirió al proponente allegar todos los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4°, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. Revisado el aplicativo de Anna minería se observa que el proponente CUMPLE con la documentación requerida del auto AUT-914-2121 del 13 de mayo de 2022 para acreditar la capacidad económica. Una vez realizados los cálculos de liquidez, endeudamiento y patrimonio, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de 2018, se evidencia que el proponente SOCIEDAD MULTIMINERALES S.A.S, NO CUMPLE con la capacidad financiera para pequeña minería: 1) Liquidez: El proponente obtuvo un indicador de 0.00, donde el resultado debe ser superior o igual a 0.50, no cumpliendo con el requerimiento. 2) Endeudamiento: El proponente obtuvo un indicador de 191%, donde el resultado debe ser inferior o igual a 70%, no cumpliendo con el requerimiento. 3) Patrimonio: El proponente presenta un patrimonio de \$ 119.999.999,00, y una inversión de \$ 229.748.977,00, donde el patrimonio es superior o igual a la inversión, no cumpliendo con el requerimiento. Se entenderá que el proponente cumple con la capacidad financiera cuando cumple con dos de los indicadores, haciéndose obligatorio el indicador del patrimonio para todos los casos. NOTA (recomendación para el proponente): De acuerdo con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Res. 352 de 2018, el solicitante podrá acreditar la suficiencia financiera de su solicitud, con alguno o varios de los siguientes documentos para que acredite la suficiencia financiera: A. Con la presentación de los estados financieros de sus accionistas o socios, para lo cual se requiere que corrija la información financiera, digitando las cifras en el aplicativo: (activo corriente, pasivo corriente, pasivo total, activo total y patrimonio) del accionista o socio y adjunte: Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con la normativa contable de los accionistas o socios del solicitante, acompañados de la matrícula profesional y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del contador que los certifique. Para este caso se deberá allegar, además, la comunicación formal de quien esté acreditando la capacidad económica, en la que se indique el vínculo con el solicitante y autorizando la presentación de estos estados financieros. Adicionalmente, se deberá allegar una certificación de composición accionaria suscrita por contador público, con sus respectivas credenciales, en la que se pueda evidenciar la calidad de accionista o socio del solicitante. B. Con la presentación de un aval financiero, para lo cual deberá adjuntar: Aval financiero expedido únicamente por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se podrá usar una o más de las siguientes alternativas: a) garantía bancaria, b) carta de crédito, c) aval bancario o d) cupo de crédito. RECOMENDACIONES: REQUERIR: Al proponente SOCIEDAD MULTIMINERALES S.A.S, para que dentro del término otorgado acredite los requisitos faltantes de acuerdo con lo preceptuado el Art. 4 y 5° de la Resolución 352 de 2018, aportando los documentos que se relacionan a continuación: 1. AVAL FINANCIERO.”

Una vez vencido el término para acatar el requerimiento y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y el concepto de la parte técnica de esta Delegada, se evidenció que la sociedad proponente no atendió de forma completa lo requerido, debido a que la propuesta aún presenta superposición TOTAL con el ÁREA RESTRINGIDA ZONA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

DE COMPENSACIÓN PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ITUANGO_1210 OPERADOR HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., y el ÁREA RESTRINGIDA ZONA DE COMPENSACIÓN PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA ITUANGO_1214 OPERADOR HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P, en sus 2 celdas , y si bien es cierto que el proponente allego la solicitud a la empresa operadora HIDROHITUANGO, para solicitar su autorización, no se allego autorización del administrador del proyecto, donde permita hacer actividad minera en el área de la propuesta, es por tal razón, que se procederá en la parte resolutive de la presente providencia a entender desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **502722**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 265 de la Ley 685 de 2001, preceptúa lo siguiente:

“(…) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (…)”

El artículo 35 del Código de Minas, determina:

Artículo 35. Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

“(…)

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalados por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas;

}

c) En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

e) En las áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público siempre y cuando:

i. Cuento con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio;

ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse y

iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

A su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

El artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: “(…) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta”.

Mediante Decreto No. 2078 del 18 de noviembre de 2019 “por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-, como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.

Teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión minera con placa No. **502722**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entender DESISTIDA la intención de continuar con la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **502722**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución personalmente, a la sociedad, **SOCIEDAD MULTIMINERALES S.A.S**, con **NIT No. 9015153115**, representada legalmente por el señor **JESUS DAVID CASAS SALAZAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 1015393957**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 a través del correo minas@antioquia.gov.co, o por la plataforma ANN minería.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 20/09/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(20/09/2023)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Abogada Contratista		
Reviso	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		